

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el veintiséis (26) de febrero de 2020 y fue recibida por este Despacho el veintisiete (27) de febrero del mismo año. Contiene anexos para el traslado y archivo, pero ambos sin la demanda en mensaje de datos (cd`s). Es de resaltar que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Sírvase proveer. Medellín, Seis (6) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 - 2020 - 00095 -00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Itau Corbanca Colombia S.A. |
| Demandado | Luis German Morales Clavijo. |
| Asunto | Inadmite demanda - Reconoce personería. |
| Auto Int. n° | 396 de 2020 |

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Deberá atender a lo estipulado en el artículo 89 del C.G.P, que indica “*Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados*” (Negrillas y Subrayas fuera del texto), ya que, observando el expediente no se encuentra que la apoderada los haya relacionado ni aportado, sin embargo, teniendo en cuenta la situación actual del país, con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno, tal archivo, deberá adjuntar de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

ii). Deberá tener en cuenta que previo a decretarle en caso de que llegare a ser procedente, la medida consagrada en el numeral uno de

la solicitud de “*medidas cautelares*”, deberá indicar con exactitud y de manera discriminada los bancos y el número de cada una de las cuentas sobre las que requiere pese las medidas cautelares.

Segundo. Se reconoce personería a la abogada **Luz Marina Moreno Ramirez**, portadora de la tarjeta profesional n° 49.725 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE

(Original Firmado)

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/07/202 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 046.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO